Ley No. 69-86-28 que concede una pensión mensual del Estado al señor Félix María Mateo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 69-86-28

CONSIDERANDO: Que el señor Félix María Mateo ha laborado en la Administración Pública durante varios años, y su última función fue de sereno de la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que el señor Félix María Mateo, sufre de quebrantos de salud que lo incapacitan para el trabajo productivo y carece de recursos económicos para subvenir sus necesidades perentorias;

VISTO el artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$260.00 (doscientos sesenta pesos oro), mensualmente, en favor del señor Félix María Mateo.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, años 143 de la Independencia y 124 de la Restauración.

Lic. Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 70-86-29 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1987.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 70-86-29

VISTO el Artículo 37, Acápite 12 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS PARA EL AÑO 1987.

Artículo 1ro. Los Ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el Fondo General de la Nación (FONDO 100)

Párrafo 1.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos a que se refieren los Artículos Nos. 50 y 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 11 de diciembre de 1969, (FONDO 1401 y 500); los ingresos provenientes de la Ley No. 67 del 8 de noviembre de 1974, de venta de sellos Pro-Parques (FONDO 1715); los ingresos que se perciban como consecuencia de la contribución que realiza, en virtud de contrato, la Rosario Dominicana, S. A., para el Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez (Fondo 1731);